



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente asunto de revisión de fijación provisional de alimentos remitido por el ICBF, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2048

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00417-00**

Como quiera que la anterior demanda la remite la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de bienestar Familiar, Regional Valle, conforme las disposiciones del artículo 111 numeral 2 del Código de la Infancia y Adolescencia que reza: “2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, **elaborará informe que suplirá la demanda** y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”, habrá de avocarse para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el trámite de revisión de alimentos, allegado por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de bienestar Familiar,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

Regional Valle, en representación del menor E. R. T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al señor ANDRÉS RODRÍGUEZ ESTRADA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos.

Se exhorta al ICBF para que agote las diligencias.

SE DISPONE que se continúe suministrando la cuota provisional fijada por el ICBF.

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

CUARTO: Ordenar visita sociofamiliar dentro del presente asunto por parte de la Trabajadora Social Adscrita al Despacho

QUINTO: TENER COMO PRUEBAS las recaudadas en el trámite administrativo gestado ante el ICBF..

SEXTO: ORDENAR al señor ANDRÉS RODRÍGUEZ ESTRADA que allegue evidencia de sus ingresos mensuales, al igual que Registro civil de nacimiento de hijos menores que tenga.

SEPTIMO: ORDENAR a la señora MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO que aporte la relación de gastos del menor, y su certificado de ingresos, O PRUEBA DE ESTOS.

OCTAVO: INSÉRTESE POR SECRETARÍA EVIDENCIA OBTENIDA EN LA PÁGINA WEB OFICIAL, DEL VALOR DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE ARGENTINO, CONVERTIDO A LA MONEDA COLOMBIANA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd1f7c5f343626b48c3b5d3869417ff288eab18c44d9170c87df440065068e**

Documento generado en 26/09/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>